



**Junta Ejecutiva
del Programa de las
Naciones Unidas para
el Desarrollo y del
Fondo de Población de
las Naciones Unidas**

Distr.
GENERAL

DP/1995/7/Add.1
22 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1995
Nueva York, 10 a 13 de enero de 1995
Tema 4 del programa provisional

OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS

Informe del Administrador y del Directora Ejecutivo

Adición

PROYECTO DE ANEXO AL REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN
FINANCIERA DETALLADA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO

Reglamento Financiero de la Oficina de Servicios para
Proyectos de las Naciones Unidas

A. Campo de aplicación

Artículo I. CAMPO DE APLICACIÓN

Párrafo 1.1: El presente Reglamento, que se establece de conformidad con las decisiones A/48/501 y ... de la Asamblea General y las decisiones 95/___, 94/32 y 94/12 de la Junta Ejecutiva, regirá la gestión financiera de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (OSP), a menos que la Asamblea General o la Junta Ejecutiva disponga otra cosa. El presente Reglamento se interpretará y aplicará junto con el Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta la naturaleza y el ámbito de las actividades de la OSP.

Párrafo 1.2: Únicamente la Junta Ejecutiva podrá hacer modificaciones y excepciones al presente Reglamento.

Párrafo 1.3: El presente reglamento entrará en vigor el ____.

Párrafo 1.4: En lo que respecta a cualquier materia no prevista expresamente en el presente Reglamento, serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

B. Definiciones

Artículo II. DEFINICIONES

Párrafo 2.1: A los efectos del Reglamento Financiero de la OSP, se aplicarán las siguientes definiciones de las principales entidades que intervienen en las actividades de la OSP:

a) Por "OSP" se entenderá la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, establecida en cumplimiento de las decisiones A/48/501 y ... de la Asamblea General y las decisiones 95/__, 94/32 y 94/12 de la Junta Ejecutiva;

b) Por "Comisión de Coordinación de la Gestión" se entenderá la Comisión establecida por el Secretario General en cumplimiento de la decisión 94/32 de la Junta Ejecutiva;

c) Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo de la OSP;

d) Por "fuente de financiación" se entenderá toda entidad, ya sea una organización del sistema de las Naciones Unidas o, siempre que actúe por conducto de una organización del sistema de las Naciones Unidas, una institución financiera internacional, un gobierno receptor, un gobierno donante o una organización no gubernamental, que aporte recursos financieros de asistencia para el desarrollo, a la que la OSP preste servicios.

Párrafo 2.2: A los efectos del Reglamento Financiero de la OSP, se aplicarán las siguientes definiciones de los términos utilizados:

a) Por "presupuesto bienal" se entenderá el presupuesto destinado a financiar los gastos operacionales de la OSP;

b) Por "desembolso" se entenderá la suma efectivamente pagada;

c) Por "gastos" se entenderá las sumas totales comprometidas, pagadas o no pagadas, es decir, la suma de los desembolsos y las obligaciones por liquidar para el año en curso en lo que respecta a los proyectos y para el bienio en lo que respecta al presupuesto bienal;

d) Por "remuneración" se entenderá la suma pagadera a la OSP por servicios prestados en el contexto de los acuerdos u otros instrumentos sobre servicios de gestión y otros tipos de servicios de apoyo. Incluirá todos los gastos asociados con la formulación, negociación, concertación y ejecución de esos acuerdos;

- e) Por "fondos recibidos" se entenderá:
- i) En el caso de los proyectos financiados con cargo a fondos del PNUD, el documento del proyecto, debidamente firmado, o una autorización anticipada;
 - ii) En el caso de los proyectos financiados con cargo a fondos que no pertenecen al PNUD pero son administrados por éste, las sumas en efectivo recibidas, una autorización general reconocida para efectuar retiros o una carta de crédito de una fuente de financiación; o
 - iii) En el caso de los proyectos financiados con cargo a otros fondos, las sumas en efectivo recibidas u otros tipos de arreglos que se convengan;
- f) Por "obligación" se entenderá el compromiso que acarrea gastos imputables a los recursos del año en curso y de años futuros en lo que respecta a las actividades de proyectos y del bienio en curso en lo que respecta al presupuesto bienal;
- g) Por "gastos operacionales" se entenderá los gastos que se efectúen con cargo a la cuenta de la OSP por concepto de actividades de la OSP para prestar apoyo en materia de gestión y de carácter técnico, administrativo, financiero y logístico;
- h) Por "proyecto" se entenderá una actividad de desarrollo claramente definida emprendida por uno o más gobiernos y a la que una fuente de financiación presta asistencia;
- i) Por "documento del proyecto" se entenderá el documento oficial en que se exponen los arreglos convenidos por escrito para la ejecución del proyecto, y que incluye, entre otras cosas, las actividades del proyecto, el presupuesto del proyecto y los ingresos de la OSP. Cuando proceda, la expresión incluirá asimismo los acuerdos u otros instrumentos sobre servicios de gestión u otros tipos de servicios de apoyo;
- j) Por "recursos puestos a cargo de la OSP" se entenderá todos los recursos de que se hace responsable la OSP al aceptar el compromiso de prestar servicios;
- k) Por "servicios" se entenderá la gestión general del proyecto, la aplicación de componentes de los programas y proyectos ejecutados por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o por instituciones nacionales, la prestación de servicios de gestión y otros tipos de servicios de apoyo a proyectos multilaterales, bilaterales y financiados por el gobierno receptor, y la administración de préstamos y supervisión de proyectos en nombre de instituciones financieras internacionales;
- l) Por "gastos de apoyo" se entenderá los gastos efectuados por la OSP de resultas de la ejecución de proyectos financiados por el PNUD o por otras organizaciones de las Naciones Unidas que aplican un régimen común de reembolso en concepto de esos servicios de ejecución;

m) Por "cuenta de la OSP" se entenderá la cuenta abierta con el propósito de llevar la contabilidad de todos los ingresos de la OSP y de todos los gastos efectuados por la OSP con cargo a esos ingresos;

n) Por "actividades de la OSP" se entenderá las actividades emprendidas por la OSP, ya se trate de servicios financiados por proyectos o de transacciones financiadas con cargo a la cuenta de la OSP;

o) Por "ingresos de la OSP" se entenderá los ingresos de la OSP por concepto de servicios prestados, los cuales incluyen:

- i) Los ingresos por concepto de gastos de apoyo;
- ii) Las remuneraciones percibidas en virtud de acuerdos sobre servicios de gestión u otros tipos de servicios de apoyo; y
- iii) Los intereses devengados por esos ingresos.

C. Rendición de cuentas

Artículo III. RENDICIÓN DE CUENTAS

Párrafo 3.1: El Director Ejecutivo rendirá cuentas de las actividades de la OSP a la Junta Ejecutiva y al Secretario General e informará a la Junta Ejecutiva por conducto de la Comisión de Coordinación de la Gestión, que proporcionará orientación operacional y dirigirá la gestión.

D. Ejercicios económicos

Artículo IV. EJERCICIOS ECONÓMICOS

Período abarcado por el presupuesto bienal

Párrafo 4.1: A los efectos de la utilización de recursos propuesta y de la realización y contabilización de los gastos con cargo al presupuesto bienal, el ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos (denominados en adelante bienio), el primero de los cuales será un año par.

Período abarcado por los presupuestos de los proyectos

Párrafo 4.2: Para asegurar la continuidad de la programación y la prestación de la asistencia de las Naciones Unidas a los proyectos, el ejercicio económico, a los efectos de la utilización propuesta de los recursos puestos a cargo de la OSP y de las obligaciones que se contraigan a ese respecto será la duración de cada proyecto, según se defina en el documento del proyecto.

Párrafo 4.3: A los efectos de la realización y contabilización de los gastos de los proyectos, el ejercicio económico será de un solo año civil.

Artículo V. ACTIVIDADES DE LA OSP

Párrafo 5.1: Las políticas que establezca la Junta Ejecutiva determinarán la naturaleza y el ámbito de las actividades de la OSP.

Párrafo 5.2: Por su carácter de identidad autofinanciada, la OSP dependerá exclusivamente de los ingresos que devengue para sufragar sus gastos operacionales. Todos los ingresos de la OSP se depositarán en la cuenta de la OSP, de conformidad con el presente Reglamento, para financiar el presupuesto bienal, toda reserva y el capital para operaciones de la OSP.

Párrafo 5.3: La OSP podrá concertar por escrito los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo sus actividades.

Párrafo 5.4: La OSP proporcionará sus servicios en el marco de un documento de proyecto.

Párrafo 5.5: La OSP se asegurará de que todos los gastos de las actividades de proyectos previstas no excedan de los fondos recibidos.

Artículo VI. PRESUPUESTO BIENAL

Proyecto de presupuesto bienal

Párrafo 6.1: El proyecto de presupuesto bienal, que comprenderá los gastos operacionales, será preparado por el Director Ejecutivo y se relacionará con el plan presentado para el período en curso de planificación o, si el bienio abarca más de un período de planificación, el período en curso y el período siguiente.

Párrafo 6.2: El presupuesto bienal comprenderá los gastos y los ingresos previstos correspondientes al bienio y sus cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

Párrafo 6.3: En el segundo año del bienio, se presentará a la Junta Ejecutiva, por conducto de la Comisión de Coordinación de la Gestión, el proyecto de presupuesto bienal de la OSP para el siguiente bienio. Este proyecto de presupuesto bienal se remitirá a todos los miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos seis meses antes de la apertura del correspondiente período de sesiones de la Junta.

Párrafo 6.4: El proyecto de presupuesto bienal también se remitirá a la Comisión Consultiva, para su examen, al mismo tiempo que se remita a los miembros de la Junta Ejecutiva de conformidad con el párrafo 6.3 supra.

Párrafo 6.5: Se solicita de la Comisión Consultiva la preparación de un informe para la Junta Ejecutiva sobre el proyecto de presupuesto bienal. Este informe se remitirá a todos los miembros de la Junta Ejecutiva tan pronto como esté disponible.

Párrafo 6.6: La Junta Ejecutiva aprobará, en el segundo año del bienio, el presupuesto bienal para el bienio siguiente.

Propuestas suplementarias para el presupuesto bienal

Párrafo 6.7: Se podrán presentar propuestas suplementarias para modificar el presupuesto bienal cuando sea necesario.

Párrafo 6.8: El Director Ejecutivo preparará propuestas suplementarias para modificar el presupuesto bienal en forma congruente con el presupuesto bienal aprobado y presentará dichas propuestas a la Junta Ejecutiva por conducto de la Comisión de Coordinación de la Gestión. Esas propuestas también se presentarán a la Comisión Consultiva, a la que se le solicita que las examine y que informe al respecto a la Junta Ejecutiva.

Artículo VII. CONSIGNACIONES PARA EL PRESUPUESTO BIENAL

Párrafo 7.1: Las consignaciones para el presupuesto bienal aprobadas por la Junta Ejecutiva constituirán, con sujeción a la disponibilidad de ingresos de la OSP, una autorización en cuya virtud del Director Ejecutivo podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales hayan sido aprobadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así aprobadas.

Párrafo 7.2: Las consignaciones para el presupuesto bienal estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el bienio para el cual hayan sido aprobadas.

Párrafo 7.3: Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar del final del bienio para el cual hayan sido aprobadas, en la medida necesaria para saldar cualquier obligación legal pendiente del bienio.

Párrafo 7.4: Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 7.3 supra, el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido se reintegrará a la cuenta de la OSP. Toda obligación por liquidar del bienio de que se trate se cancelará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

Párrafo 7.5: Dentro de los límites establecidos por la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo podrá efectuar gastos imprevistos por concepto de personal y de aspectos administrativos conexos con cargo a los ingresos no gastados o a los ingresos proyectados, o a ambos tipos de ingresos, a reserva de la aprobación ex post facto de tales medidas por la Junta Ejecutiva.

E. Administración de los recursos

Artículo VIII. LA CUENTA DE LA OSP Y OTRAS CUENTAS

Párrafo 8.1: Se abrirá una cuenta de la OSP, según lo exijan sus actividades, a la que se acreditarán todos sus ingresos por servicios prestados y se cargarán todos sus gastos operacionales.

Párrafo 8.2: Se abrirán cuentas especiales separadas, según lo exijan las actividades de la OSP, para la identificación, administración y gestión de los recursos puestos a cargo de la OSP por una fuente de financiación. Tales fondos se administrarán de conformidad con el presente Reglamento y con los acuerdos que se concierten por escrito a esos efectos.

Párrafo 8.3:

a) Dentro de la cuenta de la OSP se establecerá una reserva operacional por la cuantía que determine la Junta Ejecutiva. Los elementos que se podrán compensar y cubrir con esta reserva estarán limitados a lo siguiente:

- i) Insuficiencia de ingresos;
- ii) Corrientes irregulares de dinero en efectivo;
- iii) Obligaciones profesionales o contractuales relacionadas con los servicios de la OSP; y
- iv) Obligaciones relacionadas con los contratos del personal de la OSP financiados con cargo a la cuenta de la OSP.

La decisión de retirar fondos de la reserva operacional incumbirá exclusivamente al Director Ejecutivo, quien por conducto de la Comisión de Coordinación de la Gestión dará cuenta de todos los retiros de fondos a la Junta Ejecutiva en su siguiente período ordinario de sesiones y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva, según lo que pueda prescribir la Junta o siempre que a juicio del Director Ejecutivo la situación, así lo requiera.

b) Se establecerán las otras reservas que apruebe la Junta Ejecutiva.

Párrafo 8.4: Se mantendrán cuentas separadas para todas las reservas de la cuenta de la OSP.

Párrafo 8.5: Se establecerá un capital de operaciones con los recursos en efectivo de la cuenta de la OSP que no formen parte de una reserva de la OSP. La OSP utilizará dicho capital de operaciones de conformidad con las disposiciones de los artículos VI y VII del presente Reglamento.

Artículo IX. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Párrafo 9.1: El Secretario General tendrá la custodia de los ingresos de la OSP y de los recursos puestos a cargo de la OSP y designará el banco o los bancos en que deban depositarse tales ingresos y recursos.

Párrafo 9.2: El Secretario General podrá delegar al Administrador del PNUD las atribuciones relativas a la custodia de fondos que puedan facilitar la gestión eficiente y eficaz de los ingresos de la OSP, así como de los recursos puestos a cargo de la OSP, y el Administrador del PNUD podrá aceptar por escrito esa delegación de atribuciones.

Artículo X. FISCALIZACIÓN INTERNA

Párrafo 10.1: Con sujeción a la confirmación por el Administrador del PNUD de que no existe ningún conflicto con las disposiciones aplicables del Reglamento Financiero del PNUD, del cual el presente Reglamento es un anexo, el Director Ejecutivo, en consulta con la Comisión de Coordinación de la Gestión, podrá establecer una reglamentación financiera detallada de la OSP con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica y distribuir la reglamentación financiera detallada a los miembros de la Junta Ejecutiva para su información, por lo menos 30 días antes de que entre en vigor. El Director Ejecutivo podrá establecer procedimientos congruentes con el presente Reglamento para la aplicación de dicha reglamentación financiera detallada.

Párrafo 10.2: El Director Ejecutivo deberá:

- a) Hacer que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos justificativos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;
- b) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la OSP;
- c) Mantener un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio y un examen de las actividades financieras, de gestión y operacionales, con el fin de asegurar:
 - i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de los fondos de la OSP, así como de los recursos puestos a cargo de la OSP;
 - ii) La conformidad de las obligaciones y los desembolsos con las consignaciones, asignaciones u otras disposiciones financieras decididas por la Junta Ejecutiva, o con los acuerdos concertados con otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras entidades;
 - iii) La gestión eficaz y eficiente de la OSP y la utilización eficaz, eficiente y económica de los fondos de la OSP, así como de los recursos puestos a cargo de la OSP.

Párrafo 10.3: El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la OSP, a condición de que no excedan de 40.000 dólares y de que se presente a la Junta Ejecutiva, junto con la contabilidad, un estado de esos pagos.

Párrafo 10.4: Previa investigación completa, el Director Ejecutivo podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias. El Director Ejecutivo podrá establecer, de tiempo en tiempo, una cantidad por debajo de la cual no se exigirán la investigación

completa ni el pase a pérdidas y ganancias. A los fines de la eficiencia administrativa, tales sumas se cargarán directamente a la habilitación de créditos o el renglón presupuestario pertinente.

Párrafo 10.5: De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General, en particular en los párrafos 41, 42 y 44 del anexo, de la resolución 2688 (XXV) y en el anexo de la resolución 3405 (XXX), y con las directrices impartidas por la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la compra de equipo y suministros y la contratación de servicios cuando se hayan incluido fondos en el presupuesto bienal y en los presupuestos de los proyectos a los que la OSP preste servicios.

Artículo XI. CONTABILIDAD

Párrafo 11.1: El Director Ejecutivo presentará cada dos años estados de cuentas sobre la cuenta de la OSP y los recursos puestos a cargo de la OSP, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas. El Director Ejecutivo también facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera a la fecha de que se trate y llevará las cuentas y conservará los comprobantes que sean necesarios para informar a la Junta Ejecutiva y a la Asamblea General sobre la situación financiera de la OSP.

Párrafo 11.2: Los estados de cuentas se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o las monedas que se considere necesario.

Párrafo 11.3: El Director Ejecutivo presentará los estados de cuentas a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas a más tardar el 15 de abril del año siguiente a la terminación de cada bienio, para que la Junta los examine y emita su opinión.

F. Comprobación externa de cuentas

Artículo XII. COMPROBACIÓN EXTERNA DE CUENTAS

Párrafo 12.1: Las disposiciones en materia de comprobación externa de cuentas del artículo XVII del Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se aplicarán, mutatis mutandis, a la OSP.
